

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS

CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-000213-00 DEMANDANTE: EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JAVIER ALONSO CUERVO PULIDO Y OTROS

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ** contra i) **JAVIER ALONSO CUERVO PULIDO** y **ADRIANA CUERVO PULIDO** en su calidad de personas naturales y **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor BENEDICTO CUERVO RAMOS (Q.E.P.D.) y ii) los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este.

Imprimasele el trámite consagrado en los artículos 74 y s.s., del C.P.T.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la **presente providencia**, **demanda y anexos**, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, el término con el que cuenta para contestar y que este empezarán a contarse a partir del día siguiente a este, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Para efectos de lo anterior, la parte demandante deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados, debiendo allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Inc. 2°. Art. 8. Ley 2213 de 2022).

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., este último que deberá elaborarse con la advertencia contenida en el artículo 29 del C.P.T y S.S., para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

Igualmente se ordena allegar con la contestación de la demanda, el registro civil de defunción de Benedicto Cuervo Ramos (q.e.p.d.) así como el registro civil de nacimiento de cada uno de los demandados, mediante el cual se acredite la condición de herederos en que además fueron citados.

3. Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS** INDETERMINADOS DE BENEDICTO CUERVO RAMOS (Q.E.P.D.) por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito", artículo 108 del C.G.P., y en concordancia con el numeral 5° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 inclúyase la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso i) Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso ii) Documento y número de identificación, si se conoce iii) El nombre de las partes del proceso iv) Clase de proceso v) Juzgado que requiere al emplazada vi) Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento vii) Número de radicación del proceso.

Para efectos de lo anterior, y al tenor de lo previsto en el artículo 29 del C.P.T., el Despacho procede a designarle al demandado emplazado al curador ad litem **SANDRA JOHANA CAMARGO RAMIREZ** identificado (a) con C.C. 52'490.019 quien recibe notificaciones en el correo electrónico carrera 69p No 72-22 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: 3187066854 correo electrónico: abogadoscode@gmail.com

COMUNÍQUESELE su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá proceder concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Comuníquese y déjense las constancias de rigor en el expediente.**

5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte demandante a **FABIO SILVESTRE PIZZA HUERTAS**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder conferidos (fls. 2-3 pdf 02 en OneDrive).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez Juzgado De Circuito Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86b9206e6923535817cdcc371ebe3fbb8b4485df632118e9e8f0fac573bcb47**Documento generado en 07/09/2023 03:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica